



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**ACTA NÚMERO PL04-15 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2015.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

**CONCEJALES PRESENTES:**

DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.  
DON CARLOS MIGUEL CAMACHO ACOSTA.  
DOÑA FRANCISCA ACOSTA PÉREZ.  
DOÑA AMAYA LABARGA HERMENEGILDO.  
DOÑA MARÍA SANDRA PÉREZ MARTÍN.  
DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN.  
DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.  
DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.  
DOÑA ANA BETINA MARTÍN GONZÁLEZ.

**FALTAS DE ASISTENCIA:**

DON MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ.  
DON CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIO ACCIDENTAL:**

SANTIAGO TOMÁS MARTÍN BETANCOR.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 20 de abril de 2015, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria.

Preside la Sra. Alcaldesa, Doña Carmen Acosta Acosta y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente el Secretario Accidental que lo es de la Corporación, Don Santiago Tomás Martín Betancor, quien da fe del acto y la Interventora Municipal, Doña Monserrat Pérez Montesdeoca.

Convocada la sesión para las dieciocho horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las dieciocho horas y diez minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN (PL03-15 DE 18 DE FEBRERO DE 2015).**

**Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que:** Disculpar la asistencia de dos de nuestros compañeros que por motivos laborales están trabajando.

**Interviene la Sra. Alcaldesa-Presidenta, diciendo que:** De acuerdo, el Concejal Manuel tampoco puede asistir por los mismos motivos, por trabajo.

Teniendo conocimiento por traslado personal del borrador del acta de la última sesión PL03-15 de 18 de febrero de 2015, es aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

**2.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Municipales, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2.- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA.

*Visto el informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:*

**"INFORME JURÍDICO**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril emito el siguiente informe, sobre el asunto de referencia: ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA*

*Resultando que, se ha elaborado por el Departamento de la OTM un proyecto de ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA.*

*Considerando que, el artículo 49 de Ley 7/85 RBRL en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, regula el procedimiento al que ha de sujetarse la aprobación de la Ordenanzas Locales; procedimiento que, según señala la STS de 24 de febrero de 1999, es aplicable a todas las disposiciones generales (incluidos los reglamentos) emanadas de las Entidades Locales.*

*Primero.- La Legislación aplicable se contiene en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 55 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Segundo.- De conformidad con lo establecido en los precitados textos legales, el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza es el siguiente:*

*- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple.*

*- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el B.O.P.*

*-Aprobación definitiva de la Ordenanza, resolviendo las reclamaciones y sugerencias por el Pleno de la Corporación que se hubieren presentado; en caso contrario se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

*-Publicación íntegra del texto de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85.*

*A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, la técnico que suscribe formula la siguiente:*

**PROPUESTA DE RESOLUCION:**

*- Aprobar la Ordenanza siguiendo el procedimiento legalmente previsto.*

*Esto es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación con su mejor criterio, decidirá.*

*En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 11 de marzo de 2015. La Técnico Municipal, Fdo.: Isabel Pérez Martín, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."*

*Toma la palabra el Sr. Presidente Don Gonzalo María Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista, diciendo que: Ya se vio en la anterior Comisión, se ha acordado un poquito para que no fuera tan ambiciosa, se hizo por zonificaciones, zonas rojas asimiladas a suelo urbano consolidado y zonas amarillas a suelo rústico de asentamiento rural. Se quiere limitar el uso de plaguicidas químicos en ese suelo.*

*Interviene el portavoz del Grupo Municipal Mixto, Don Carlos Miguel Camacho Acosta, preguntando: ¿Cómo se fiscaliza eso?*

*Responde el Sr. Presidente que: Por la Policía Local, incluye la ordenanza la obligación de poner un cartel alertando sobre las fechas y productos a emplear. Se permiten abonos orgánicos tratados y que no originen de malos olores. Se establecen multas leves, graves y muy graves.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Interviene el edil del Grupo Municipal Unión Bagañeta, Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, preguntando: ¿Ha habido reunión con promotores plataneros para alternativas?*

*Responde el Sr. Presidente: Si, con organizaciones vinculadas al sector. La mayoría de fincas utilizan buenos productos pero si no lo llevan al día, utilizan esos productos más nocivos.*

*No suscitando más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad, elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:*

*Primero.- Aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA.*

*Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten reclamaciones.*

*Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."*

**Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa-Presidenta le cede la palabra al Presidente de la Comisión Informativa Don Gonzalo María Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista, que dice:** Gracias señora Alcaldesa. Bueno, esta ordenanza fue vista en Comisión con un dictamen favorable de la misma, fue aprobada por unanimidad y en síntesis lo que viene a decir es tratar de regular de alguna manera el uso de plaguicidas químicos y estiércol y abonos orgánicos que generen mal olor y molestias a los vecinos, en una zonificación que está incluida dentro de la ordenanza de tal modo que si se procede a lavar con algún tipo de abono químico que pueda ser nocivo para la salud, porque los agricultores bueno pues tienen que hacer sus cursillos, tener sus carnets de manejos de fitosanitarios, llevar unos equipos de presión individual y una vez que realizan ese lavado de la fruta, las zonas en las que vive gente alrededor, bueno pues no están igualmente protegidas que el agricultor. Lo que se pretende es que se redunden en una mejora de la calidad de vida y de la salud de las personas que viven al lado de las plantaciones agrícolas en las zonas urbanas, así como evitar ese tipo de abonos y guanos que generan mal olor en zonas próximas a viviendas. Muchas gracias.

**Dice la Sra. Alcaldesa-Presidenta:** Muchas gracias señor concejal. Tiene la palabra el portavoz de Unión Bagañeta.

**Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que:** Nosotros aunque hemos votado favorablemente en la comisión, estamos totalmente de acuerdo con el espíritu de la ordenanza pero decíamos en la comisión que nos habían faltado reuniones con los agricultores; nosotros nos hemos reunido con algunos pero nos han faltado otros muchos, que por razones de tiempo, no por nuestra parte sino por parte de ellos,



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

pues no han podido asistir a las reuniones de las que habíamos hablado y por lo tanto teniendo en cuenta esto vamos a abstenernos. Pero estamos de acuerdo con la ordenanza.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo que: Bueno, respetamos su voto, nosotros entendemos que es una ordenanza positiva más que nada porque la han pedido también los vecinos del municipio, por eso se hace y pasamos a votar la ordenanza.

No suscitándose más debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por seis votos a favor, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Mixto y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA, cuyo tenor literal es el siguiente:

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es regular a nivel municipal, la utilización de Abonos y plaguicidas en las explotaciones agrícolas de término municipal de la Vila y Puerto de Tazacorte, de conformidad con *el Real Decreto 824/2005*, de 8 de julio la Directiva 86/278/CEE y los procedimientos de control establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

Quedan exentos de la aplicación de esta ordenanza los siguientes fertilizantes:

Compost maduro.

Lodos de depuradora secados.

Lodos de depuradora granulados.

Cualquier fertilizante orgánico deshidratado. Entre un 5-10% de humedad.

### **Artículo 2. Definiciones**

**Agricultura.** Todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida en ella la ganadería.

**Abono o fertilizante:** producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**Abono orgánico:** Producto cuya función principal es aportar nutrientes para las plantas, los cuales proceden de materiales carbonados de origen animal o vegetal.

**Abono inorgánico:** Los abonos inorgánicos son sustancias químicas sintetizadas, ricas en fósforo, calcio, potasio y nitrógeno, que son nutrientes que favorecen el crecimiento de las plantas. Son absorbidos más rápidamente que los abonos orgánicos.

**Abono órgano-mineral:** Producto cuya función principal es aportar nutrientes para las plantas, los cuales son de origen orgánico y mineral, y se obtiene por mezcla o combinación química de abonos inorgánicos con abonos orgánicos o turba.

**Compost:** El compost se define como conjunto de restos orgánicos que sufre un proceso de fermentación y da un producto de color marrón oscuro, inodoro o con olor a humus.

**Compost maduro:** Es el compost estable, es decir, que el proceso de fermentación está esencialmente finalizado. Este abono orgánico resultante contiene materia orgánica (parte de la cual es semejante al humus de la tierra) así como nutrientes: nitrógeno, fósforo, potasio, magnesio, calcio, hierro y otros oligoelementos necesarios para la vida de las plantas.

**Enmienda:** materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo.

**Enmienda orgánica:** enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica.

**Estiércol:** todo excremento u orina de animales de granja o aves transformado o sin transformar, de acuerdo con los procesos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

**Lodos tratados.** Los lodos residuales procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**Lodos deshidratados.** Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 40 por 100.

**Lodos secados/compostados.** Son lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aeróbica, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.

**Plaguicida;** es una combinación de sustancias que se emplea para ahuyentar o eliminar las plagas.

**Producto fertilizante:** producto utilizado en agricultura o jardinería que, por su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, y que debe especificarse como tal en el anexo I de este real decreto. Se incluyen en esta definición los abonos, los productos especiales y las enmiendas.

**Residuo orgánico biodegradable:** residuo o subproducto de origen vegetal o animal utilizado como materia prima.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Plantaciones destinadas a agricultura de la Villa y Puerto de Tazacorte, según planos de zonificación anexos, categorizados en zona roja , zona amarilla y resto

### **Artículo 4. Condiciones de Aplicación de Fertilizantes Orgánicos**

Sólo será lícita la aplicación de abonos en agricultura cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. En el caso de lodos de depuradora que procedan de estaciones de depuración que estén registradas, se ejecutará según lo establecido en la legislación del sector vigente.
2. En el caso de lodos, que hayan sido tratados de conformidad con los procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización y no generadores de malos olores
3. Que presenten un porcentaje de humedad inferior al 80 por 100.





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

4. Los fertilizantes orgánicos se recogerán, transportarán e identificarán con arreglo a lo establecido en la legislación que le fuera de aplicación debiendo, en cualquier caso, tomar las medidas pertinentes a fin de impedir que generen malos olores a su paso por el casco urbano o áreas pobladas.

**4.1 Vehículos y contenedores**

1. Los fertilizantes orgánicos líquidos deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados o vehículos con contenedores herméticos.

2. El resto de fertilizantes orgánicos deberán recogerse y transportarse en vehículos de caja abierta con lona. Se deberán evitar pérdidas de carga durante todo el trayecto de los fertilizantes.

3. Los certificados sanitarios deberán ser expedidos y firmados por la autoridad competente según la legislación vigente en esa materia.

5. No se permitirán acopios de cualquier tipo de abono orgánico durante más de 3 días naturales después de su llegada a la parcela. En este plazo se deberán extender y tapar.

13. En el caso del estiércol o cualquier otro abono que genere malos olores, los efectos negativos de olores desagradables, deberán ser eliminados aplicando tratamientos como la desecación o el compostaje, que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

**Artículo 5. Prohibiciones**

En todo caso, queda prohibido:

**ZONA ROJA**

1. El uso de Estiércol que genere mal olor para uso agrario, en zonas clasificadas como urbanas según zonificación en planos adjuntos

2. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento en el resto del municipio.

3. El paso de vehículos con fertilizantes orgánicos de uso agrario, por el casco urbano municipal sin cumplir las normativas higiénico sanitarias que le sean de aplicación.





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

4. El uso de lodos de depuradora que no reúnan las especificaciones del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre
5. Uso de fertilizantes orgánicos, abonos o enmiendas orgánicas que generen malos olores cualquiera que sea su grado de humedad
6. Uso de plaguicidas químicos según según zonificación en planos adjuntos, proponiendo como alternativa productos ecológicos.
7. La no efectiva advertencia mediante panel informativo en el exterior de la finca de la fecha (con dos días de antelación, al menos) del uso de plaguicidas o herbicidas así como la ficha técnica del producto empleado.

**ZONA AMARILLA**

1. Uso de fertilizantes orgánicos, abonos o enmiendas orgánicas que generen malos olores cualquiera que sea su grado de humedad.
2. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 50 metros de un pozo, o cauce natural.
3. El paso de vehículos con fertilizantes orgánicos de uso agrario, por las vías los suelos zonificados, sin cumplir las normativas higiénicas sanitarias que le sean de aplicación.
4. El uso de lodos de depuradora que no reúnan las especificaciones del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre
5. Uso de plaguicidas químicos según según zonificación en planos adjuntos, proponiendo como alternativa productos ecológicos.

**Artículo 6. Potestad sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las Entidades Locales, tal y como establece el artículo 42.3 de la ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, según el cual será competencia de los Ayuntamientos, el control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

El procedimiento sancionador se regirá por el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 8. Infracciones**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa al titular de la parcela y al transportista en el caso de infracciones por transporte sin perjuicio de lo que pudiera ser exigible en la vía penal o civil.

**Infracciones Leves**

1. No usar contenedores o vehículos cerrados herméticamente para fertilizantes líquidos.
2. Pérdida de carga durante el transporte de cualquier fertilizante orgánico.

**Infracciones Graves**

1. Acopiar fertilizantes orgánicos en un plazo superior a 3 días desde la primera descarga en la parcela indicada.
2. En el caso de lodos de depuradora presentar un porcentaje de humedad superior al 10 por 100
3. Uso de fertilizantes orgánicos, abonos o enmiendas orgánicas que generen malos olores cualquiera que sea su grado de humedad
4. Uso de plaguicidas químicos en zonificación roja o amarilla
5. La no advertencia mediante panel informativo en el exterior de la finca de los plazos de aplicación de herbicidas y/o plaguicidas así como la No atención de los requerimientos de la Policía local o funcionario local de aportación de ficha técnica o documento análogo del producto empleado así como la titulación necesaria para su aplicación.
6. La comisión de 3 ó más infracciones leves durante 12 meses

**Infracciones Muy Graves**

1. Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario, a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento
2. Presencia en los fertilizantes de animales de restos cárnicos de animales y, o roedores o insectos, en cualquier fase de su ciclo biológico. .



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

La comisión de 3 ó más infracciones graves durante 12 meses

### **Artículo 9. Sanciones**

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
  - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 100 a 600 €.
  - Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 600 a 3.000 €.
  - Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 3.000 a 12.000 €.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## MARINA Y SAN BORONDON

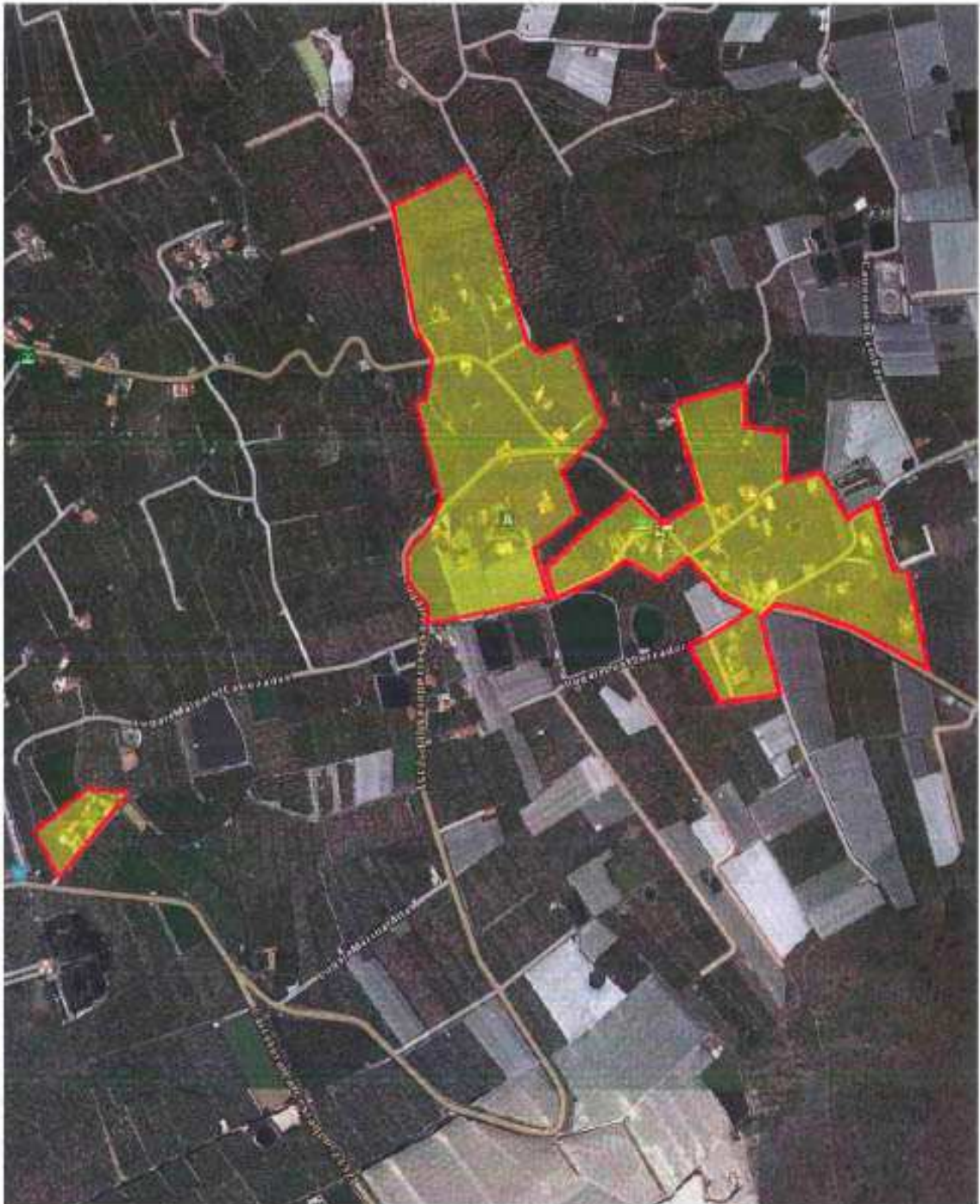






**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## **CABEZADAS, HUERTO CONEJO Y SERRADORES**





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## **CABREJAS Y EL CORUJO**

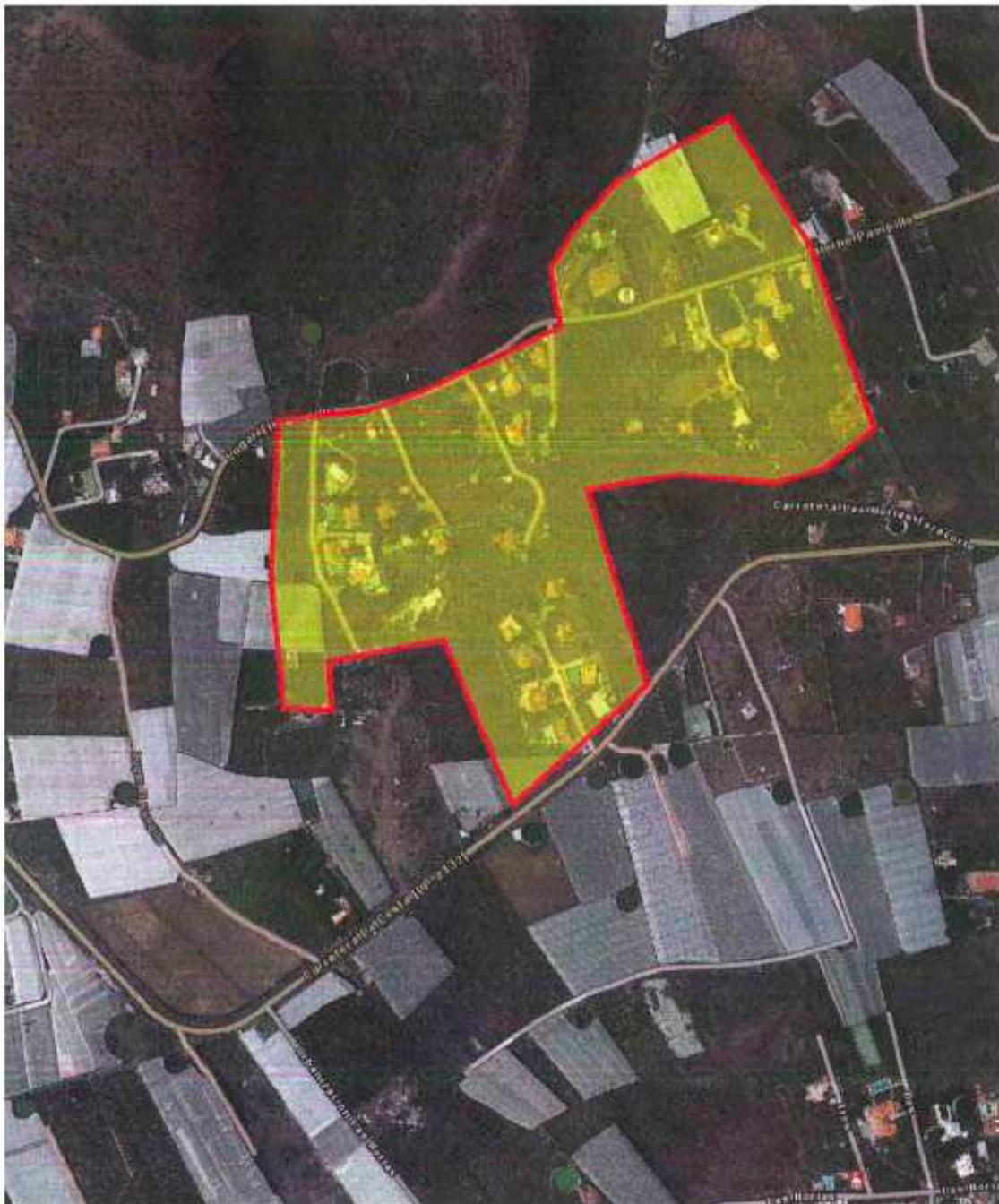






**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## EL PAMPILLO







**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## **EL PUERTO DE TAZACORTE**





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

## LAS NORIAS







**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**Segundo.-** Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten reclamaciones.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**3.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ADHESIÓN AL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO, SUSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2014, ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, de fecha 13 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"1.- ADHESIÓN AL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO, SUSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2014, ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.*

*Se da cuenta por los Servicios Jurídicos de orden de la Presidencia del expediente tramitado por el Departamento de los Servicios Sociales Municipales para la ADHESIÓN AL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO, SUSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2014, ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.*

*Se informa por los Servicios Sociales que: La aportación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas se mantiene igual que el año pasado. A este respecto aclarar que en el año 2014 la aportación del ministerio se vio reducida*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*posteriormente pasando de 5512,99 € a 5476,76 € finalmente, siendo la cantidad presupuestada para este año 5476 €. Los programas a desarrollar se mantienen igual que en otros años, no existen cambios: 1 Trabajadora Social, 1 Administrativa, 4 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, 1 Trabajadora Social para PCI, Ayudas de Emergencia e Individuales y mantenimiento del programa. Está todo desarrollado en la memoria, si quieren que explique las cantidades o tienen alguna duda.*

*Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que: Lamentablemente en este país, con la situación que hay, la aportación del Gobierno Central es miserable, la aportación debería ser mayor. La población es cada vez más envejecida y con un índice de alimentación en niños más precario.*

*No suscitándose más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:*

*Primero.- Que se solicita a la Consejería de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, mediante protocolo adicional de fecha 23 de diciembre de 2014, adherirse al Acuerdo Marco formalizado entre ésta y la Federación Canaria de Municipios, el pasado 10 de enero de 2014.*

*Segundo.- Que solicita de la Consejería de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, la concesión de los fondos públicos por un importe total de 67.343,17 €, para el desarrollo en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios que se indican, si bien condicionado, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias de CCAA de Canarias y el Estado para el presente ejercicio.*

*Tercero.- Que el Ayuntamiento asumirá con cargo a su presupuesto municipal y para el desarrollo del Programa, la cantidad de 122.451,37 €, siendo la previsión del coste del desarrollo del programa de 189.794,54 €."*

**Manifiesta la Sra. Alcaldesa-Presidenta que:** Esto es lo que ya conocemos como se llama el plan concertado, que es el programa de los Servicios Sociales y simplemente es reiterar y volver a hacer lo que se hace todos los años. También se vio en comisión con el voto favorable de todos los miembros, si alguien quiere añadir algo y sino pues pasamos a votar este punto del orden del día.

No suscitándose debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, mediante protocolo adicional de fecha 23 de diciembre de 2014, adherirse al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco formalizado entre ésta y la Federación Canaria de Municipios, el pasado 10 de enero de 2014.

**Segundo.-** Solicitar de la Consejería de Cultura, Deportes, Política Sociales y Vivienda, la concesión de los fondos públicos por un importe total de 67.343,17 €, para el desarrollo en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios que se



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

indican, si bien condicionado, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias de CCAA de Canarias y el Estado para el presente ejercicio.

**Tercero.-** El Ayuntamiento asumirá con cargo a su presupuesto municipal y para el desarrollo del Programa, la cantidad de 122.451,37 €, siendo la previsión del coste del desarrollo del programa de 189.794,54 €.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa o Concejales en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**4.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ELECCIÓN DE CANDIDATO A DESEMPEÑAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ DE TAZACORTE.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, de fecha 13 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"2.- ELECCIÓN DE CANDIDATO A DESEMPEÑAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ DE TAZACORTE.*

*Visto el informe jurídico emitido de fecha 28 de enero de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:*

*"INFORME DE SECRETARÍA*

*De acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de enero de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,*

*INFORME*

*PRIMERO. En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.*

*SEGUNDO. La legislación aplicable será la siguiente:*

- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.*
- Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*

*TERCERO. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.*

*Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*CUARTO. Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:*

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.*

*Única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempeñe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función (exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

— *El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la elección de Juez de Paz titular y sustituto es el siguiente:*

*A. Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias.*

*Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. La fecha de este anuncio es la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.*

*B. Las solicitudes, haciendo constar que reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días hábiles.*

*Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los requisitos exigidos para formar parte de la carrera judicial, de conformidad con el artículo 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:*

- a) Tener nacionalidad española.*
- b) Ser mayor de edad.*
- c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389).*

*C. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.*





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*D. Aprobado el Acuerdo por el Pleno de Ayuntamiento, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz desarrolla la previsión del 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo que el Acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:*

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.*
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.*
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.*

*E. Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o al Decano, si hubiere varios (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*F. Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*G. Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*H. Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o Decano, si hubiere varios. No estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.*

*En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de enero de 2015. La Técnico Municipal, Fdo.: Isabel Pérez Martín. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"*

*Se da lectura por Secretaría de orden de la Presidencia, del escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, solicitando la propuesta del Ayuntamiento en relación a la provisión del cargo del Juez de Paz Titular del municipio de Tazacorte, por finalización del cumplimiento del mandato de dicho cargo. Asimismo se da lectura al art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del expediente tramitado al efecto, informándose que se han presentado tres instancias en tiempo y forma, según certificado que consta en el expediente, por lo que procede que se elija quien es el candidato a Juez de Paz Titular. Los candidatos son:*

- *Don Gregorio Francisco González Ferraz.*
- *Don Juan Valentín Rodríguez Francisco.*
- *Don Antonio José Acosta Concepción.*

*Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Don Gonzalo María Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista, preguntando: ¿Necesita informe de Intervención por necesitar mayoría absoluta del acuerdo?*

*Responden los Servicios Jurídicos: No necesita informe de Intervención.*

*No suscitando más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda proponer al Pleno como candidato a Juez de Paz Titular a Don Juan Valentín Rodríguez Francisco, por unanimidad de los cinco miembros presentes, obteniendo cinco abstenciones las candidaturas de Don Gregorio Francisco González Ferraz y de Don Antonio José Acosta Concepción."*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa-Presidenta le cede la palabra al Presidente de la Comisión Informativa Don Carlos Miguel Camacho Acosta, del Grupo Municipal Mixto, que dice:** Este punto fue visto en la comisión con el acuerdo unánime de todas las fuerzas, con la abstención en dos de los candidatos y la elección de Don Juan Valentín.

No suscitando debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 10 miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

**Primero.-** Proponer a Don Juan Valentín Rodríguez Francisco como candidato a desempeñar el cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Tazacorte. Es de profesión Gestor Comercial.

**Segundo.-** Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa o Concejal en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**5.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUD DE PROYECTOS CANARIAS, S.L.U., DE AJUSTE DE GARANTÍA DEFINITIVA Y CANON DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTAS.**

**Manifiesta la Sra. Alcaldesa-Presidenta que:** Esto también se vio en Comisión pero en principio vamos a dejar ese punto sobre la mesa porque veo necesario pedir algún informe más sobre este tema para asegurarnos las cosas, entonces seguramente lo dejaremos para el próximo pleno si les parece.

Se deja sobre la mesa.

**6.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, de fecha 13 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.*

*Visto el informe jurídico emitido de fecha 10 de abril de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**"INFORME DE SECRETARÍA**

*De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,*

**INFORME**

*PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*El instrumento adecuado para regular el aplazamiento y fraccionamiento DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:*

*— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- El artículo 15.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5, de marzo y artículos 92 al 99 ambos inclusive*

*TERCERO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal.*

*B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

*E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este Boletín.*

*En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de abril de 2015. La Técnico Municipal, Fdo.: Isabel Pérez Martín. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"*

*De orden de la Presidencia, se informa por los Servicios Jurídicos que: En ejercicio de las competencias municipales de potestad reglamentaria y autoorganización, se ha elaborado una Ordenanza Fiscal que regula el aplazamiento y fraccionamiento de pago de tributos municipales del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte. Con ello, lo que se intenta es evitar la picaresca de que la gente fraccione las deudas sin limitación alguna, e intentar con ello que la situación económica del Ayuntamiento mejore. El límite para solicitar el fraccionamiento será por deudas superiores a 100€ aunque con informe social puede acordarse un fraccionamiento por importe menor de esta cuantía.*

*Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que: Creo que no estamos preparados para indagar en la situación económica de las familias, deudas de menos de 100€ a veces en determinados momentos del mes, no lo pueden pagar. Estamos de acuerdo con el fraccionamiento pero no con el límite de 100€*

*Informan los Servicios Jurídicos: Tal y como se regula en la propia ordenanza seguidamente en el párrafo segundo de su artículo 6, cuando las circunstancias económico-financieras del solicitante no lo permitieran, previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento, se podrá fraccionar deudas de menos de 100€.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Toma la palabra Don Gonzalo María Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista, diciendo que: Tiene que haber un marco regulador, el expediente de tramitación de fraccionamiento, si no hay regulación, se debe acceder a ello; por eso esta ordenanza y de ahí el informe social para deudas de menos de 100€ e intentar evitar la picaresca de no querer pagar los que si pueden hacerlo.*

*Manifiesta Don Ángel Pablo que: Nos vamos a abstener, van a leerla bien y ya verán en el Pleno.*

*No suscitando más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por tres votos a favor, dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Mixto y dos abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta, elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:*

*Primero.- Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.*

*Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten reclamaciones.*

*Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."*

**Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa-Presidenta le cede la palabra a la Presidenta de la Comisión Informativa Doña Sandra María Pérez Martín, del Grupo Municipal Socialista, que dice:** Sí, gracias. Esto fue visto en Comisión y fue con un dictamen de 3 a favor y 2 abstenciones por parte de la oposición. Si quieren decir el porqué.

**Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que:** Sí, explicamos nuestra abstención. Estamos en un caso semejante al anterior acuerdo, estamos de acuerdo con esto pero nos parece que está excesivamente burocratizada la petición y consideramos que la persona que hace la petición se le piden muchos datos, incluso algunos pueden rallar en su intimidad. Por lo tanto, le pediríamos a los técnicos y al Pleno de analizar mejor esta ordenanza para hacerla simplemente más sencilla, pedir menos cosas a las personas que vienen a pedir esas ayudas, porque entendemos que quien las pide la necesita y muchas veces pues hurgamos en cosas que no nos corresponden. Esa es nuestra postura pero estamos totalmente de acuerdo en que se fraccionen los pagos, evidentemente.

**Toma la palabra Don Gonzalo María Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista, diciendo que:** No sé si ha tenido ocasión de estudiarla, imagino que sí al decir esto pero vamos, no considero que acompañar la última declaración del IRPF o una nómina sea excesiva documentación a pedir o si no tiene nómina pues no la tiene, pero si la declaración. Lo que es justo es que de alguna





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

manera pues personas que si tengan recursos, personas que tengan muchísimo dinero no se puedan acoger a este tipo de fraccionamiento porque al final el pueblo es el que está financiando al que más tiene, entonces no acabo de comprender el que estén de acuerdo con el espíritu de esta normativa, actualmente no hay ninguna, y lo justo, lo lógico, lo coherente es que de alguna manera haya algún tipo de regulación para que los que menos tienen puedan fraccionar y los que más tienen no se puedan ver beneficiados del vacío que existe actualmente; que nos llega un señor propietario de treinta fanegas y pide que le fraccionemos el IBI rústico y le tenemos que decir que si y eso a mí no me parece justo porque con el dinero, con esa liquidez que estamos perdiendo del que más tiene, estamos dejando ir al que menos tiene. Yo le pediría que reconsiderara su posicionamiento y si está de acuerdo con el espíritu de la ordenanza, pues que votara a favor. Muchas gracias.

**Interviene la Sra. Alcaldesa-Presidenta, diciendo que:** Bueno, pues yo comparto totalmente lo que ha dicho el compañero Gonzalo. Yo creo que la ordenanza había que establecerla porque había un vacío legal y situaciones que se encontraron que no tenían explicaciones; entonces yo creo que cuando está todo regulado yo creo que es la mejor forma de hacer un seguimiento a las cuestiones y más con las actuales normativas que hay ahora mismo, que nos hacen justificar cada céntimos de euro que entra y que sale de este ayuntamiento que me parece positivo. Esta ordenanza se ha hecho pues sobre todo para valorar realmente aquellas personas que no puedan pagar los impuestos, porque sabemos la situación que hay, dar la posibilidad de que a lo largo de todo un año puedan pagar esos impuestos de manera fraccionada, de manera acorde a la situación económica de cada uno pero evidentemente de forma justa, porque hay situaciones como la que comentaba el compañero pues que no se entienden. El ayuntamiento necesita liquidez y sobre todo necesita liquidez para poder dar ayudas a esas personas que no tienen dinero, ya no solo para pagar los impuestos, sino para poder comer, para que sus hijos vayan a estudiar, pues para eso es el sentido de esta normativa. Se ha dado el caso de personas que deben 45 € de impuestos y solicitan pagar 3 € o 5 € al mes, sabiendo que pueden pagarlo, y solamente lo piden por el mero hecho de... Esas situaciones son las que hay que regular, aquella persona que no pueda pagar, pues se valora, se ha establecido un mínimo para fraccionar pero también está la clausula que si esa persona mediante informe social, con las trabajadoras sociales, las técnicas que son las que saben cuando una situación lo requiere, pues se hace una excepción, como en cualquier ordenanza de las que se ha aprobado.

En cuanto a los datos personales, esos son datos confidenciales que solo van a tener a disposición los técnicos municipales y nadie más, ningún concejal tiene acceso a esos datos porque es información igual que cualquier otra que no se puede difundir por la Ley de Protección de Datos, por lo tanto toda documentación que se pida a los vecinos, esa documentación está bajo manos de los técnicos municipales y para nada tiene porque salir. Cuando alguien solicite algo igual que cuando pide una hipoteca pues se piden una serie de datos que es necesario dar, y evidentemente aquella persona que sabe que no puede pagar esos impuestos no creo que le importe aportar la documentación que se le pida, el sentido es poder dar facilidades aquellos vecinos que tienen más dificultades a la hora de pagar esos





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

impuestos municipales y que al fin y al cabo son recursos que van a revertir sobre los propios vecinos.

En estos momentos, siendo las 18:25 horas, se incorpora a la sesión el edil Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, del Grupo Municipal Unión Bagañeta.

**Manifiesta Don Ángel Pablo:** Bueno, nosotros entendemos la argumentación que da el grupo de gobierno pero seguimos no estando de acuerdo con la forma en que se ha planteando la ordenanza, creemos que se puede mejorar esa parte y nos parece fuerte que hayan personas que pudiendo pagar, fraccionen y no paguen. Bueno, ustedes lo sabrán puesto que lo han vivido, pero francamente nos parece fuerte que se haga eso, sinceramente.

**Manifiesta la Sra. Alcaldesa-Presidenta que:** De todas formas, también se pueden admitir modificaciones, en su momento se puede modificar como cualquier otra ordenanza en base a la situación económica. En la exposición publica también, pues hay momento de alegaciones y se puede modificar, cualquier aportación que se pueda hacer.

No suscitándose más debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por seis votos a favor, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Mixto y cinco abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS EN AGRICULTURA, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.**

**Capítulo I. Principios Generales.**

**Artículo 1. Carácter de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, conteniendo las normas generales de gestión, inspección y recaudación de tributos, sin perjuicio de la disposiciones de la respectiva ordenanza reguladora de cada tributo en particular. Asimismo, se tiene en consideración las modificaciones impuestas de la normativa anterior por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición final primera), y normativa complementaria. De igual manera se recogen las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

#### **Artículo 2.- Principios de Ordenación Tributaria.**

La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoria.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona física o jurídica así como aquellos obligados tributarios a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

La aplicación de los Tributos, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley General Tributaria conforme redacción dada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

También se considera aplicación de los tributos el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los obligados a los que se refiere el párrafo anterior, que se realicen en el ámbito de la asistencia mutua.

### **Capítulo II Extinción de la deuda conforme al Aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias.**

#### **Artículo 4.- Procedimiento.**

1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario, como ejecutivo, previa petición de los obligados tributarios, cuando la situación de su tesorería, apreciada discrecionalmente por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora.

3.- En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

b) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

4.- En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo, producirá los siguientes efectos:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, serán exigibles en vía de apremio las cantidades vencidas y, si no se ingresan, se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigidos en vía de apremio.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda impagada.

5.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

6.- Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no haya sido presentada con anterioridad; cuando la autoliquidación hayan sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación; y cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada, y no contenga una modificación sustancial respecto de la denegada.

7.- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. Tampoco podrán aplazarse o fraccionarse las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

El acuerdo de inadmisión será recurrible en reposición.

La concesión o denegación de aplazamientos de pago es competencia de la Alcaldía Presidencia o del Concejal de Hacienda, en caso de que exista tal delegación.

Lo establecido en los apartados anteriores será también de aplicación a los créditos de titularidad de otros estados o entidades internacionales o supranacionales respecto de los cuales se haya recibido una petición de cobro, salvo que la normativa sobre la asistencia mutua establezca otra cosa.

**Artículo 5.- Solicitudes.-**

1.- Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán ante el Ayuntamiento en los plazos siguientes:

a) Las deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro de dicho período de pago.

b) Las deudas sobre las que se ha iniciado el período de apremio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2.- La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

- a. Nombre y apellidos, razón social o denominación, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.
- b. Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto y número de liquidación o recibo.
- c. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.
- d. Motivo o causa por la que se solicita.
- e. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- f. Orden de domiciliación bancaria, indicando todos los datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

3.- El solicitante deberá acompañar a su instancia:

- a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, que acredite la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- b) Las personas físicas deberán acompañar, bien documentación que acredite la renta mensual percibida o bien, la última declaración del IRPF o justificante de su no presentación. Podrá omitirse dicha documentación siempre que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a la consulta de los citados datos.
- c) Las personas jurídicas acompañarán a la solicitud, balance de situación y cuenta de resultados a la fecha de la solicitud y última declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Para los casos necesarios en los que por su importe no se exima de presentar garantía, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o, en su caso, la garantía ofrecida en los términos previstos en la legislación vigente.
- e) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder del ayuntamiento; en tal caso indicará el día de la presentación, concepto, importe y ejercicio.

**Artículo 6.- Criterios generales de concesión.-**

- 1.- Se podrá conceder aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuyo importe total exceda de 100 euros.
- 2.- El pago de las deudas por importe superior a 100 euros e inferior a 2.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses. No obstante, salvo circunstancias excepcionales, la fracción mínima se establece en la cantidad de 50 euros mensuales.
- 3.- El pago de las deudas de importe comprendido entre 2.000 y 4.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.
- 4.- Si el importe excede de 4.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta los 24 meses.

Los límites cuantitativos y temporales previstos en los párrafos anteriores podrán ser modificados, previo informe de conveniencia de los servicios sociales, cuando las



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

circunstancias económico-financieras del solicitante no le permitan el abono de las cantidades que resulten de la aplicación de los límites ordinarios definidos en los párrafos anteriores.

Asimismo, también previo informe de conveniencia de los servicios sociales, cuando concurren las mismas circunstancias que las aducidas en el párrafo anterior, se podrán admitir solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento que no comprendan la totalidad sino parte de la deuda que se encuentren en período ejecutivo, teniendo preferencia en su pago aquellas deudas respecto de las cuales ya se haya dictado providencia de apremio.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior, que en ningún caso podrán superar los 3 años.

Se considerarán situaciones excepcionales las derivadas de la regularización de los diferentes tributos por importe superior a 20.000 euros.

Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, o bien se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución y las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

En los casos de aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período ejecutivo, en el supuesto de que el deudor mantenga otras deudas en período ejecutivo además de las que incluye en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y no se hallen suspendidas, no se concederá el solicitado, salvo que opte por la inclusión de aquellas en la solicitud. En los fraccionamientos, las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

**Artículo 7.- Exención de intereses por aplazamiento y fraccionamiento de pago, únicamente en el caso de que se complete el pago en el mismo ejercicio de su devengo.**

En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que la solicitud se hubiera formulado en período voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio de su devengo. Dicho pago deberá domiciliarse a través de una cuenta corriente bancaria designada al efecto por el propio interesado. Para el supuesto de fraccionamiento de pago, el número de plazos no podrá ser superior a tres.

**Artículo 8.- Dispensa de constitución de garantías.**

a. Se dispensa de la constitución de garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas cuando su importe en conjunto sea igual o inferior a 6.000,00 euros y se encuentren en período voluntario o ejecutivo, teniendo en cuenta que para efectuar ese cálculo, si se trata de deudas que se encuentren en el período ejecutivo, no se contabilizarán los recargos propios de ese período.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

b. A los efectos de la determinación de la cuantía señalada, tanto si la solicitud se produce en voluntario como en el periodo ejecutivo, se acumularán tanto las deudas a que se refiera la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento y fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que éstas estén debidamente garantizadas.

**Artículo 9.- Cómputo de intereses.**

1.- No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos de pagos de deudas de vencimiento periódico, cuyas cuantía supere la cifra de 150 euros, siempre que la solicitud se hubiere formulado en periodo voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2.- Con carácter general, las deudas diferentes de las referidas en el párrafo anterior devengarán intereses de demora por el por el tiempo que dure el aplazamiento.

3.- En aplicación de del punto 2, se tendrá en cuenta las reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

4.- La normativa de aplicación en cuanto al tipo de interés será para los intereses de crédito tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 Diciembre y para los créditos no tributarios será lo dispuesto en la Ley 47/2003 de 26 de Noviembre, Ley General Presupuestaria.

En caso que el fraccionamiento o aplazamiento se extienda a la anualidad siguiente de la solicitud y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará este en bases al tipo vigente y posteriormente se calculará si se hubiera modificado en tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

5.- Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base el cálculo principal de la deuda.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

El tipo de interés a aplicar será el de demora, vigente a lo largo del periodo, con la especialidad citada en el apartado cuatro, de este artículo.

**Artículo 10.- Efectos de la falta de pago.**

1. En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:
  - a) Si la deuda se hallaba en el periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento se exigirá por la vía de apremio la deuda y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados, se procederá a ejecutar la garantía, en el caso de inexistencia, o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
  - b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.
  
- 2.-En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:
  - a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo, establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.  
Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos exigiéndose también en vía de apremio.
  - b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda pendiente de pago.
  
- 3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así;
  - a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.
  - b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

En ambos casos el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, teniendo en cuenta además las adaptaciones realizadas en la presente Ordenanza y en las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

En especial, habrá de tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, por el que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de Octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, con las especificidades que resulten de la normativa propia de cada tributo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Revisión de actos en vía administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento, sólo podrá interponerse recurso de reposición regulado en el citado precepto legal.

Será de aplicación asimismo, lo establecido para la revisión de actos administrativos en materia tributaria lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Será de aplicación, en cuanto a los efectos de interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción, producirá los efectos recogidos en el artículo 212 de la ley General Tributaria, conforme redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

En cuanto a la suspensión del acto impugnado será de aplicación el contenido del artículo 224 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme al cual la ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

garantiza el importe de dicho acto, los intereses de de mora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segundo.-** Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten reclamaciones.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **7.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE LA 901 A LA 917 DE 2014 Y DE LA 1 A LA 170 DE 2015.**

El Pleno de la Corporación queda enterado.

### **8- CORRESPONDENCIA Y OTROS ESCRITOS.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía de los siguientes escritos y comunicados:

**6.1.-** Circular 17/2015 de la FEMP, de fecha 24 de febrero de 2015, de Resolución de apoyo de la FEMP al Alcalde de Caracas, de apoyo y solidaridad al mismo y a todos los Alcaldes detenidos en Venezuela por expresar públicamente sus ideas, solicitando su inmediata liberación y un comportamiento de ese país acorde a lo que se entiende por un Estado de Derecho.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, se adhiere a dicha Resolución.

### **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se presenta ninguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

**VºBº  
LA ALCALDESA**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.